



Universidad Nacional

EXP-UNC: 16532/2008.-

de

Córdoba

República Argentina

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) a través de su Resolución N° 53/2008, modifica el Reglamento del Programa de Maestría en Administración Pública del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública; atento lo informado por la subcomisión del Consejo Asesor de Posgrado a fojas 8 y por la Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fojas 9; teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Hacer lugar a lo solicitado por el señor Director Ejecutivo del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP) en su Resolución N° 53/2008 y, en consecuencia, aprobar la modificación al Reglamento del Programa de Maestría en Administración Pública del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP), obrante a fojas 1/7 y que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública (IIFAP).

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

553



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FORMACION EN
ADMINISTRACION PUBLICA



Córdoba, 1º de octubre de 2008

VISTO:

- Lo dispuesto por la Resolución N° 1168/97 del Ministerio de Cultura y Educación que rige la acreditación de las carreras de posgrado en la Argentina y fija los estándares mínimos de calidad que deben cumplir las mismas.

Y CONSIDERANDO:

- Que resulta necesario modificar el Reglamento Académico del Programa de Maestría en Administración Pública de acuerdo a los estándares que establece la Resolución 1168/97 del Ministerio, ante la próxima convocatoria para acreditación de posgrados de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

POR ELLO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL IIFAP


R E S U E L V E

Artículo 1º: Modificar el Reglamento del Programa de Maestría en Administración Pública del Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública, el que quedará conformado de acuerdo al texto que forma parte de la presente Resolución.

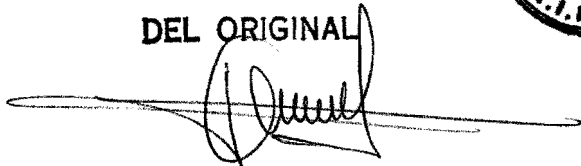
Artículo 2º: De forma.

RESOLUCION IIFAP N° 053/2008




Mter. CARLOS MARÍA LUCCA
DIRECTOR EJECUTIVO
Instituto de Investigación y Formación
en Administración Pública (IIFAP)-UNC

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Arq. JUAN CARLOS JORNET
RESPONSABLE
Area Administrativo - Financiera
Instituto de Investigación y Formación en
Administración Pública (IIFAP) - U.N.C.

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



REGLAMENTO ACADEMICO

CAPITULO I: DE LA DIRECCION Y COORDINACION ACADEMICA DEL PROGRAMA

Artículo 1°: La Dirección del Programa será ejercida por el Director Ejecutivo del IIFAP. La Coordinación Académica será responsabilidad del Coordinador del Área Formación del IIFAP.

Artículo 2°: Serán funciones del Director del Programa:

a. Designar, a propuesta del Coordinador Académico del Programa y con acuerdo del Directorio del Instituto, a los docentes de las asignaturas, seminarios y talleres de la Maestría.

b. Supervisar y evaluar la marcha general del Programa e informar de la misma al Directorio del Instituto.

Artículo 3°: El Coordinador Académico del Programa tendrá las siguientes funciones:

a. Organizar y supervisar las actividades vinculadas a la convocatoria a las distintas promociones del Programa y selección de los aspirantes al mismo.

b. Organizar y supervisar las actividades académicas del Programa y elevar a la Dirección informes periódicas sobre su desarrollo.

c. Evaluar la marcha del Programa y efectuar las propuestas destinadas a su mejoramiento.

d. Proponer al Director la nómina de docentes para el dictado de las actividades académicas.

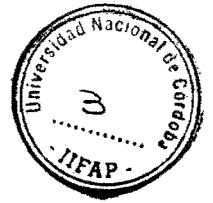
Artículo 4°: Se constituirá un Comité Académico Asesor integrado por seis docentes del IIFAP que participen en el dictado de asignaturas del Programa, de acuerdo a la siguiente distribución: dos por el Ciclo de Formación General, dos por la Mención Análisis y Gestión de Políticas Públicas y dos por la Mención Análisis y Gestión del Desarrollo Local. Los miembros serán designados por el Directorio del Instituto a propuesta del Director del Programa.

Artículo 5°: Son funciones del Comité Académico Asesor las siguientes:

a. Asesorar a la Coordinación del Programa en todo lo atinente a los problemas académicos que se planteen durante la implementación y desarrollo de la carrera.

b. Colaborar en la evaluación y seguimiento del Programa.

c. Emitir dictámenes sobre los asuntos que la Coordinación del Programa someta a su consideración.



CAPITULO II: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES DEL PROGRAMA

Artículo 6°: Son obligaciones de los docentes las siguientes:

- a. Cumplir estrictamente los horarios programados.
- b. Entregar al Coordinador Académico con dos semanas de anticipación al inicio de cada curso, seminario o taller, el programa analítico en donde se establezcan los objetivos y contenidos seleccionados para su logro, el cronograma de actividades, la lista completa de bibliografía a utilizar y los criterios de evaluación. El mismo debe garantizar un abordaje pluralista a las problemáticas y líneas de investigación relevantes de cada disciplina, sus metodologías y discusiones contemporáneas.
- c. Presentar al Coordinador Académico los resultados de las evaluaciones conforme al cronograma de actividades establecido.
- d. Participar de las reuniones de trabajo a las que con fines de planeamiento y/o evaluación sean convocados.

CAPITULO III: DE LOS ALUMNOS DEL PROGRAMA

Artículo 7°: Los candidatos a ingresar deberán ser egresados universitarios de cualquier carrera de grado.

Artículo 8°: El IIFAP proporcionará un formulario de inscripción de antecedentes curriculares que los postulantes deberán cubrir para su inscripción, el cual tendrá carácter de declaración jurada. La documentación probatoria básica solicitada se constituye en condición de ingreso al Programa.

Artículo 9°: Los aspirantes presentarán junto al formulario de inscripción, un trabajo escrito de acuerdo a las condiciones establecidas por la Dirección del Programa.

Artículo 10°: El procedimiento de selección será realizado por un Comité de Admisión designado por la Dirección del Programa. La selección se realizará mediante la evaluación de los antecedentes curriculares y el trabajo escrito solicitado. El Comité de Admisión confeccionará un orden de mérito en el que se consignará la evaluación resultante. Sobre la base del mismo, la Coordinación Académica del Programa elevará un informe a la Dirección del Programa quien publicará el orden de mérito definitivo dentro del número de plazas previsto.

CAPITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES ACADEMICAS DE LOS CURSANTES

Artículo 11°: Son actividades académicas obligatorias las Asignaturas, Seminarios y Talleres que forman parte del Programa, así como realización de un Trabajo Final. Los cursantes deberán asistir a dichas actividades, como también cumplimentar los exámenes y realizar los trabajos que se les indique, en los horarios, fechas y modalidades que en cada caso establezca la Coordinación Académica del Programa y los docentes a cargo de las diferentes actividades.

Artículo 12°: Los cursantes deberán cumplimentar una asistencia no inferior al 80% (ochenta por ciento), computable para cada una de las actividades académicas obligatorias y optativas que hubiesen seleccionado.



Artículo 13°: Aquellos cursantes que superen el 20% (veinte por ciento) de inasistencia según el cómputo del artículo 12° perderán su condición de tales en la asignatura respectiva.

Artículo 14°: Los cursantes de una Asignatura o Seminario aprobarán la misma cuando den cumplimiento satisfactoriamente a las exigencias de los docentes a cargo de los respectivos cursos.

Artículo 15°: Los docentes calificarán a los cursantes utilizando una escala de 0 (cero) a 10 (diez), requiriéndose un puntaje igual o superior a 6 (seis) para aprobar las Asignaturas, Seminarios y Talleres.

Artículo 16°: Los cursantes que sean reprobados o que debido a circunstancias pierdan su condición de cursantes en una Asignatura, Seminario o Taller, por causas debidamente justificadas, tendrán la posibilidad de rendir una evaluación recuperatoria, con las características que el docente a cargo disponga para cada caso.

Artículo 17°: Los cursantes que sean reprobados en la evaluación recuperatoria a que se refiere el artículo 16° accederán a la posibilidad de ser examinados nuevamente, si así lo autoriza el Coordinador Académico del Programa. En caso de ser reprobados en este segundo recuperatorio, perderán su condición de alumnos del Programa.

Artículo 18°: Las Asignaturas, Seminarios y Talleres pendientes deberán ser aprobados dentro del límite máximo de un cuatrimestre, contando a partir de la finalización el cursado de las mismas. Transcurrido dicho período, quienes no hayan regularizado tal situación perderán su condición de alumnos del Programa.

Artículo 19°: Equivalencias: la solicitud de aprobación por equivalencia de asignaturas del Programa se hará mediante el siguiente procedimiento. El alumno formalizará su solicitud por escrito ante la Coordinación Académica, acompañando a tal efecto el Programa y la Certificación de Aprobación de la Institución en la cual cursó dicha asignatura. Sólo se otorgarán equivalencias de cursos de Posgrado. La coordinación Académica remitirá las actuaciones al docente titular de la asignatura objeto de la solicitud, quién evaluará si corresponde o no otorgarla, por escrito. El otorgamiento o no de la equivalencia se hará mediante Resolución del Director del Programa.

Artículo 20°: Al finalizar el Primer Cuatrimestre, los alumnos deben manifestar expresamente ante la Coordinación Académica del Programa la Mención que eligen cursar.

Artículo 21°: El alumno que por cualquiera de las circunstancias enunciadas en el presente reglamento perdiera su condición de alumno regular del Programa, podrá solicitar su reincorporación al mismo por una única vez y en el plazo máximo de dos años de pérdida su condición. La solicitud será resuelta por la Dirección del Programa, previo informe de la Coordinación Académica y con el acuerdo del Comité Académico Asesor.

CAPÍTULO V: DEL TRABAJO FINAL

Artículo 22°: La culminación académica del Programa requiere de la elaboración de un Trabajo Final. El mismo podrá consistir en:

- a. un trabajo de investigación sobre un tema de relevancia en la discusión académica en el campo de la Administración Pública que constituye un aporte



significativo a la producción de conocimiento en la Mención. Deberá estar basada en un riguroso relevamiento de la literatura en la materia y en su consistente marco teórico y metodológico.

- b. un aporte a la solución de un problema específico de gestión de la Administración Pública Provincial y/o Municipal.

Artículo 23°: La presentación del Trabajo Final será individual, no admitiéndose la modalidad grupal en ningún caso.

Artículo 24°: Los alumnos presentarán el tema de Tesis y su fundamentación al finalizar el tercer cuatrimestre de la Maestría a la Coordinación Académica. El programa de trabajo del maestrando se ordenará según las pautas que fijará dicha Coordinación en consulta con el Comité de Tesis, integrado por los Coordinadores de los respectivos talleres de Tesis y el Comité Académico Asesor.

Artículo 25°: En el cuarto cuatrimestre, los alumnos deberán presentar a la Coordinación Académica el Proyecto de Tesis en fecha a determinar y tomando en cuenta el informe del Comité de Tesis, las calificará. El Proyecto de Tesis contemplará básicamente los siguientes puntos: definición del problema a investigar, discusión teórica de dicho problema y análisis preliminar del mismo, eventualmente definición de hipótesis, explicitación de la metodología y técnicas investigativas, diseño de los instrumentos a utilizar para la recolección y análisis de los datos y cronograma del proceso de investigación.

Artículo 26°: Durante el año siguiente a la aprobación del Proyecto de Tesis los alumnos deberán desarrollar su proyecto bajo la supervisión de su Consejero de tesis y en consulta con la Coordinación Académica del Programa debiendo presentar a ésta un informe de avance a los seis meses de transcurrido dicho plazo. Las presentaciones serán evaluadas por el Comité de Tesis y devueltas a los alumnos con las observaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 27°: La versión final del Trabajo de Tesis deberá ser presentada a la Coordinación Académica del Programa, al año de haberse aprobado el Proyecto de Tesis.

Artículo 28°: Vencido el término establecido en el artículo anterior, los alumnos podrán solicitar por una única vez a la Coordinación Académica del Programa una prórroga de seis meses para la presentación de la versión final del trabajo de Tesis. Dicha solicitud deberá ser fundamentada y debe ser avalada por el Consejero de Tesis. La solicitud será evaluada por el Comité de Tesis, quien se expedirá por la concesión o no de dicha prórroga.

Artículo 29°: Normas para presentación de Tesis:

- a. Los alumnos entregarán cuatro ejemplares impresos en papel, adjuntando el informe del Consejero de Tesis y 2 versiones en CDR.

- b. La Coordinación Académica del Programa reglamentará normas adicionales para la prestación del trabajo final de tesis referidas a formato cubierta carátula, síntesis, abstrac, índice, bibliografía, notas bibliográficas y demás especificaciones que resulten pertinentes.

Artículo 30°: Los alumnos propondrán a la Coordinación Académica del Programa el Consejero de Tesis, quien deberá ser o haber sido profesor universitario y/o



investigador experto en la materia con reconocida trayectoria en la conducción de trabajos de investigación sobre los temas de la especialidad elegida. Dicha propuesta deberá ser realizada por escrito y acompañada por el Currículum Vitae del Consejero. La Dirección del Programa designará al Consejero de Tesis.

Artículo 31°: Son funciones del Consejero de Tesis:

- a. Asesorar al maestrando en la elaboración y desarrollo del Trabajo Final de Tesis.
- b. Informar a la Coordinación Académica en los casos establecidos en el presente Reglamento.
- c. Evaluar y visar el avance de las versiones preliminares y final de la tesis.

Artículo 32°: En caso de incumplimiento fehaciente de las funciones, la Dirección del Programa podrá reemplazar al Consejero de Tesis.

Artículo 33°: El trabajo final será evaluado por un Tribunal de Tesis. El Tribunal de Tesis estará integrado por tres Profesores Universitarios con el grado de Magíster y/o Expertos en el tema con antecedentes equivalentes, designados por la Dirección del Programa de la Maestría a propuesta de la Coordinación Académica. Uno de ellos deberá ser externo al Programa y a la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 34°: Son funciones del Tribunal de Tesis:

- a. Aprobar, proponer modificaciones o rechazar la versión final del trabajo elevando a la Dirección del Programa de dictamen correspondiente en los plazos determinados.
- b. La aprobación, la propuesta de modificaciones parciales o el rechazo de la tesis serán resueltas por consenso del Tribunal de Tesis, o si éste no fuera posible, por simple mayoría de los miembros del Tribunal.

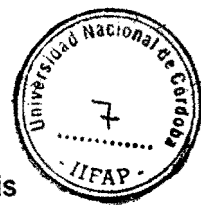
Artículo 35°: En caso de incumplimiento fehaciente de las funciones por parte de sus miembros, la Dirección del Programa podrá designar un nuevo Tribunal.

Artículo 36°: Cada miembro del Tribunal de Tesis elevará su dictamen por escrito a la Coordinación Académica en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de recepción de la versión final. En el caso de que el Tribunal de Tesis proponga modificaciones parciales a la versión final de la Tesis, las mismas serán comunicadas al tesista así como el plazo para su desarrollo, el que no podrá exceder de treinta días de efectuada la comunicación.

Artículo 37°: En caso en que el Tribunal de tesis rechazara la versión final del trabajo de tesis, los alumnos podrán presentarlo en una sola oportunidad más, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del dictamen del Tribunal.

Artículo 38°: Los plazos establecidos en el artículo anterior podrán ser modificados solamente en caso de existir razón fundada y opinión unánime de los miembros del Tribunal de Tesis.

Artículo 39°: Una vez aprobada la versión final por el Tribunal de Tesis, la Coordinación Académica, fijará la fecha de su presentación pública.



Artículo 40°: Cumplimentando lo dispuesto en el artículo anterior el Tribunal de Tesis emitirá su dictamen por mayoría en el que constará la calificación final de la Tesis en base a una escala numérica del Seis al Diez (6-10), aprobándose la misma con seis (6).

CAPITULO VI: DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA Y OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS CURSANTES

Artículo 41°: El Programa se financiará mediante el cobro a los cursantes de aranceles y eventualmente, a través de subsidios y becas de entidades públicas y/o privadas.

Artículo 42°: Es obligatorio el pago en tiempo y forma de los aranceles que el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública establezca mediante Resolución de su Dirección.

Artículo 43°: Los cursantes que durante dos meses consecutivos no cumplieran con la obligación de pago de aranceles establecidos en el artículo 11° perderán la condición de alumnos de la Maestría en Administración Pública Provincial y Municipal.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

14 OCT 2008

NANCY CALIVA

Entro:
Folio: 7 *Caliva*